

Francisco
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 502.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-
la ovina en el ganado existente en los términos
municipales de Reznos y Sanquillo del Campo
agregado de Adradas, de esta provincia, y Moli-
na de Aragón, La Yunta, Alcorlo, Setiles y San
Andrés del Congosto, de la de Guadalajara; en
cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12
del vigente reglamento de Epizootias de 26 de
Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se
declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los
predios que en cada uno de los términos municipa-
les expresados ha sido designado por el Alcal-
de e Inspector municipal Veterinario correspon-
diente; señalándose como zona sospechosa dos-
cientos metros alrededor de la zona infecta; co-
mo zona infecta las corralizas y terrenos ocupa-
dos por los animales atacados, y zona de inmu-
nización los indicados términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento de los animales enfermos,
empadronamiento y marca de los mismos y de
los sospechosos, suspensión de ferias y mercados
en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y
las que deben ponerse en práctica. Se efectuará
la correspondiente desinfección de las corralizas
ocupadas por los animales atacados y se decla-
rará extinguida la enfermedad transcurridos cin-
cuenta días después de la aparición del último
caso.

Soria 25 de Octubre de 1937.-II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

3323

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de
25 de Agosto de 1937

(Continuación)

Art. 124. Todas las ofertas de los Jefes Co-
marcales se entenderán siempre salvo venta y
sin envase. El saquerío será proporcionado por el
comprador.

Art. 125. Las ventas de trigo a los fabrican-
tes serán al contado, sirviéndose los pedidos, pre-
via reposición de fondos en una en las cuentas
del Servicio Nacional abiertas de la provincia
donde el trigo se adquiriera.

Art. 126. El trigo adquirido por los Industria-
les harineros deberá ser exclusivamente utilizado
para el destino que en el pedido conste, y exac-
tamente molturado en el lugar que en el mismo se
indique.

CAPITULO IX

COMERCIO LIBRE DE TRIGO

Art. 127. Los tenedores de trigo pueden co-
merciar libremente con su mercancía, sin otras
limitaciones que las que se detallan en este re-
glamento.

Art. 128. Está terminantemente prohibida la
venta de trigo a fabricantes harineros o a moli-
neros.

Art. 129. Todas las transacciones libres de
trigo han de realizarse a los precios oficiales de
tasa correspondiente.

Art. 130. Para garantía de cumplimiento del
artículo 128 y que el Servicio Nacional del Trigo

pueda controlar debidamente el movimiento de mercancía en las operaciones libres que se hagan dentro de una comarca, habrán de anotarse éstas en el tercer ejemplar declaratorio de existencias que quedó en poder del vendedor, autorizando el comprador dicha anotación, sin cuyo requisito no será válida la operación.

Cuando las operaciones libres se efectúen entre tenedores de distintas comarcas, los contratantes vienen obligados a presentar, en el plazo máximo de cinco días, sus hojas de movimiento de trigo al Jefe Comarcal en cuya jurisdicción se encuentre depositado el trigo y al correspondiente a la nueva localidad de destino como consecuencia de la transacción.

Art. 131. Queda prohibido hacer transacciones con el trigo no producido legalmente o no declarado en el plazo y forma reglamentarios.

Art. 132. Los compradores de trigo en régimen libre quedan obligados al cumplimiento de las instrucciones que, para garantía de lo dispuesto y para necesidades estadísticas, dicte el Delegado Nacional del Trigo.

Art. 133. Los compradores de trigo en régimen de libertad quedan autorizados para deducir a los vendedores el porcentaje a que se refiere el artículo 11 del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS HARINEROS Y DEMÁS COMPRADORES DE TRIGO

Art. 134. Los industriales harineros están obligados a mantener una existencia propia de trigos y harinas, computados en trigo, que guarde relación con las capacidades molidoras de sus respectivas instalaciones fabriles y demás circunstancias atendibles que, a propuesta del Delegado Nacional, autorice el Departamento de Agricultura, sin que en ningún caso dichas provisiones sean inferiores a las que exija asegurar el suficiente abastecimiento nacional de harinas panificables.

Cuando la fábrica molture principalmente centeno o en circunstancias que justifiquen otras excepciones debidamente probadas por los peticionarios, con informe del Jefe provincial del Servicio, el Delegado Nacional podrá proponer al Departamento de Agricultura aquellas reducciones que crea indispensables.

Art. 135. En ningún caso podrá un industrial harinero adquirir menos cantidad mensual de trigo que la de harinas vendida en el mes precedente, computadas en peso, salvo los casos de reducciones autorizadas que previene el artículo anterior.

Art. 136. Queda terminantemente prohibido a los harineros admitir trigos en depósito, de cualquier clase que éstos sean.

Art. 137. Los harineros que sean además productores de trigo o almacenistas, quedan sujetos independientemente a lo dispuesto para cada clase de actividades productoras, almacenistas o fabriles, con distinta personalidad para con el Servicio Nacional del Trigo, según se trate de unas u otras.

Los locales que tengan como almacenistas serán también independientes, a satisfacción del Servicio Nacional del Trigo, de los propios y anejos de las instalaciones fabriles, así como de los que además haya autorizado excepcionalmente el Jefe provincial para almacenamiento de las existencias ordenadas por el art. 134.

(Se continuará)

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN CIRCULAR

Para desarrollar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto número 180, en lo referente a la censura cinematográfica, encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, de orden de S. E. el Jefe del Estado, se dispone:

Primero. Todos los organismos que actualmente se ocupen de la censura cinematográfica pasan a depender de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Segundo. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dictará las disposiciones pertinentes para una mayor eficiencia y unidad en las normas de admisión, censura y distribución de películas.

Tercero. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ejercerá la censura de argumentos, guiones y de los copiones de las películas ideadas y realizadas en territorio nacional.

Salamanca 19 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario general, Nicolás Franco.
(B. O. del E. del día 25.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cartera militar

Siendo frecuentes las peticiones de carteras militares elevadas a esta Secretaría directamente por los interesados, sin acompañar el importe de aquéllas, se recuerda que no será expedida ninguna que no sea solicitada por los Jefes de los

Centros o Unidades en que los peticionarios pres-
ten sus servicios, con inclusión de la cantidad a
que asciende el importe de dicho documento.

Burgos 16 de Octubre de 1937.—II Año Triun-
fal.—El General Secretario, German Gil Yustn.
(B. O. del E. del día 25.)

SERVICIO FACULTATIVO DE VALORACION
FORESTAL DEL CATASTRO

Anuncio

Con el fin de que preparen la documentación
y datos que puedan interesarles, se hace saber a
todos los contribuyentes y Juntas periciales afec-
tados, que los trabajos de Registro fiscal darán
comienzo en los términos municipales y fechas
que a continuación se indican:

Primera Brigada

El día 6 de Noviembre, en el término de
Soria.

Soria 26 de Octubre de 1937.—II Año Triun-
fal.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Dionisio
Ramírez.

Segunda Brigada

El día 6 de Noviembre, en el término de
Soria.

Soria 26 de Octubre de 1937.—II Año Triun-
fal.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Recaredo
Sáenz de Santa María. 3348

Ayuntamientos

CAMPISABALOS (GUADALAJARA) 3338

Este Ayuntamiento ha acordado la celebra-
ción en esta casa consistorial de la subasta de
pastos del monte núm. 12 del Catálogo, de la per-
tenencia de este pueblo para el año forestal de
1937-38, el día 5 de Noviembre próximo a las
diez de su mañana, cuyos aprovechamientos son
para 3.000 reses lanares, 25 cabrías, 55 vacunas
y 50 mayor, bajo el tipo de tasación de 3.525 pe-
setas y presupuesto de gastos. El pliego de con-
diciones se halla en esta Secretaría.

Campisábalos 20 de Octubre de 1937.—II
Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro de Pablo.
112.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

ARAGONCILLO (GUADALAJARA) 3336

Para el día 6 del próximo mes de Noviem-
bre y hora de las diez de su mañana, tendrá lu-
gar en la casa consistorial del Ayuntamiento
de este pueblo, la subasta del aprovechamiento
de pastos de los montes de propios de esta loca-
lidad, números 114, 115 y 116 del Catálogo, de-

nominados Dehesa Boyal, Cajigadas y Sabinar,
respectivamente, para 1.000 cabezas de ganado
lanar, 450 de cabrío y 85 de mayor, bajo el tipo
de tasación de 2.605 pesetas.

De igual forma se celebrará en dicho día y
hora de las once de la mañana, la subasta de le-
ñas gruesas para 200 estéreos, del monte núme-
ro 115 del Catálogo, por la cantidad de 20 pese-
tas como tasación.

Si dichas subastas quedaran desiertas, se ce-
lebrarán las segundas en el día 16 de dicho mes
a las mismas horas y condiciones estipuladas en
los pliegos de las mismas y que dichos pliegos se
hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-
miento a disposición del público.

Aragoncillo 22 de Octubre de 1937.—II Año
Triunfal.—El Alcalde, Nemesio Sanz.
213.—Derechos de inserción 12 pesetas.

EL ATANCE (GUADALAJARA) 3339

De conformidad con lo ordenado por el Sr. In-
geniero Jefe del Distrito forestal de esta provin-
cia, se señala para el día 4 del próximo mes de
Noviembre y hora de las doce, la celebración de
la subasta de pastos del monte Dehesa Boyal de
estos propios, núm. 121 del Catálogo, durante el
año forestal de 1937-38, para el aprovechamiento
de pastos de 450 reses lanares y 50 mayor, bajo
el tipo de tasación de 500 pesetas.

Las condiciones de subasta y aprovechamien-
to conforme indica el Sr. Ingeniero Jefe del Dis-
trito en el *Boletín oficial* núm. 244.

El Atance 22 de Octubre de 1937.—II Año
Triunfal.—El Alcalde, Salvador Minguez.
214.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar
desde la publicación de este anuncio en el *Bole-
tín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos
al público, en cada una de las Secretarías de los
Ayuntamientos que a continuación se expresan
los documentos que también se indican, para
que puedan ser examinados por los contribuyen-
tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio
si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Miñana.	Centenera de Andaluz.
Castillejo de Robledo.	Serón de Nágima.
Fuentelarbol.	Aliud.
Losana.	Cañamaque.
Valtueña.	Medinaceli.
Villaverde del Monte.	Almarail.
Somaen.	Fuentetoba.
Carbonera de Frentes.	Mazaterón.
Garray.	Ituero.
Pozalmuro.	Alpanseque.
Buitrago.	Aldealseñor.

Taroda.	Fuentepinilla.
Arijos.	Valderrodilla.
Boós.	Barcones.
Pinilla del Campo.	Magaña.
Sauquillo de Alcazar.	Vozmediano.
Los Villares de Soria.	

Matricula industrial

Ucero.	Centenera de Andaluz.
Aylagas.	Fuentes de Magaña.
Vozmediano.	Los Villares de Soria.
Magaña.	Boós.
Barcones.	Taroda.
Valderrodilla.	Buitrago.
Fuentepinilla.	Pozalmuro.
Aldealseñor.	Quintanas de Gormaz.
Alpanseque.	Garray.
Ituero.	Carbonera de Frentes.
Atauta.	Valdenebro.
Losana.	Somaén.
Mazaterón.	Miñana.
Fuentetoba.	Lodares de Osma.
Medinaceli.	Langa de Duero.
Cañamaque.	Bayubas de Abajo.
Aliud.	Quintana Redonda.
Serón de Nágima.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Valderrodilla.	Carbonera de Frentes.
Fuentepinilla.	Lodares de Osma.
Aldealseñor.	Somaén.
Alpanseque.	Villaverde.
Fuentetoba.	Valdenebro.
Serón de Nágima.	Las Cuevas de Soria.
Centenera de Andaluz.	Quintanas de Gormaz.
Bayubas de Abajo.	Aylagas.
Ucero.	

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Magaña.	Atauta.
Aldealseñor.	Aliud.

Reparto de utilidades

Fuentes de Magaña.

Edificios y solares

Ucero.	Los Villares de Soria.
Aylagas.	Sauquillo de Alcázar.
Vozmediano.	Pinilla del Campo.
Magaña.	Bayubas de Abajo.
Barcones.	Boós.
Valderrodilla.	Arijos.
Fuentepinilla.	Taroda.
Aldealseñor.	Buitrago.
Alpanseque.	Pozalmuro.
Ituero.	Quintanas de Gormaz.
Atauta.	Garray.
Losana.	Carbonera de Frentes.
Mazaterón.	Valdenebro.
Fuentetoba.	Lodares de Osma.
Almarail.	Somaén.
Medinaceli.	Villaverde.
Cañamaque.	Valtueña.
Aliud.	Miñana.
Serón de Nágima.	Soto de San Esteban.
Centenera de Andaluz.	Ambrona.
Quintana Redonda.	Miño de Medina.

Fuentes de Magaña. Arenillas.
Quintanas R. de Abajo.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Medinaceli. Barcones.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Tajahuerce.

Transferencias de crédito

Atauta.

Prórroga del presupuesto de 1937 para 1938

Atauta.

Patente de circulación de automóviles

Garray.	Fuentes de Magaña.
Fuentepinilla.	Serón de Nágima.

COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA (GUADALAJARA). SEÑORÍO DE MOLINA

El día 5 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar entre los ganaderos vecinos de los pueblos que forman el asocio, los aprovechamientos de pastos y leñas señalados en el plan forestal para el año 1937-38 por el Distrito forestal de la provincia de Soria, supletoria de la de Guadalajara, y cuyas subastas se celebrarán en la forma acostumbrada de años anteriores, en la forma siguiente:

A las diez la de aprovechamiento de pastos del monte núm. 185, Común de la Carrasca y Villacabras, y a las diez y media la de leñas del mismo monte.

A las once la de pastos del monte núm. 142, Común de Betera, y a las once y media la de leñas del mismo monte.

A las doce la de pastos del monte núm. 112, Común de Caldereros.

Todas las indicadas subastas se efectuarán con sujeción al número y clase de cabezas de ganado y tipo de tasación fijado en dicho plan forestal.

En lo que se relaciona al aprovechamiento de pastos del monte núm. 134 Sierra Molina subsistente el pacto entre los pueblos y la Comunidad, se procederá en un todo con sujeción al mismo.

Si en el señalado día no tuviese efecto alguna de las subastas indicadas por falta de licitadores por cualesquiera otro motivo, se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes de Noviembre, en las mismas condiciones que la primera.

Molina de Aragón 19 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador de la Comunidad, Epifanio Heredia.

215.—Derechos de inserción 18'50 pesetas.